***CONSTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE CHILE***

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A

***LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE RACISMO, DISCRIMINACION RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA***

POR PARTE DE

***LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS***

RESPUESTAS ELABORADAS POR:

Ministerio Secretaría General de Gobierno

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio Público

GOBIERNO DE CHILE

**ANTECEDENTES SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE RACISMO, DISCRIMINACION RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA**

En el siguiente informe, elaborado de conformidad a la solicitud de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, se detallan los artículos que integran la Constitución Política, las leyes, los planes nacionales, políticas públicas y proyectos de ley, que ya rigen en nuestro país o están en calidad de ser votados en el Congreso Nacional, que tienen como finalidad combatir la discriminación en todas sus formas. Se entregan también antecedentes sobre las tendencias en materia de discriminación presentes en Chile, y se describen las formas de promover, mediante campañas, estas leyes y la no discriminación en la sociedad chilena. Adicionalmente, se describen las medidas vinculadas a los pueblos indígenas, el reconocimiento de estos pueblos en el marco legal de Chile, su participación política referente a procesos electorales, consultas indígenas y desarrollo de liderazgo y conocimiento en políticas públicas. Por último, se describen las medidas para el desarrollo tanto social como laboral de los pueblos indígenas en el país.

**I.- Medidas y avances adoptadas por el Estado -en la legislación y en las políticas nacionales con miras a conceptualizar, abordar y remediar las formas sistemáticas de racismo, así como prevenir y combatir el racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, e impedir la promoción del discurso del odio o la incitación a la violencia basada en la superioridad racial y el odio contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas o religiosas o lingüísticas en el discurso político o público, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.**

El Artículo 1° de nuestra Constitución Política estipula que el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad es promover el bien común. Con tal objeto la Constitución mandata al Estado a contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que ella establece. Dicho pasaje legal no es aislado, puesto que nuestra Carta Fundamental consagra una serie de derechos que se relacionan directa o indirectamente con una posible penalización del discurso del odio. Así, el Artículo 19 N° 4 establece la garantía de respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; a su vez, el Artículo 19 N° 6 estipula la libertad de conciencia y el derecho a la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. En la misma línea, el Artículo 19 N° 12 consagra la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado. El Artículo 19 N° 15 por su parte, estipula el derecho de asociarse sin permiso previo. En tal sentido, la Constitución garantiza el pluralismo político, pero faculta al Tribunal Constitucional para declarar inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Respecto de las personas individuales que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad, se les prohíbe participar en la formación de otros partidos políticos o movimientos políticos, y se les impide optar a cargos públicos por un plazo de cinco años, que puede duplicarse en caso de reincidencia.

Además de estas normas constitucionales existen un conjunto de leyes en el ordenamiento jurídico que tienen por objeto superar formas específicas de discriminación. En efecto, la erradicación de toda forma de discriminación requiere de una perspectiva sistemática y gradual en su intensidad sancionatoria con el objetivo de, por una parte, promover la no discriminación, y por otra garantizar que sus formas más extremas sean erradicas de la convivencia democrática más inclusiva y tolerante.

En materia de legislación nacional, el Estado ha implementado normativas para la eliminación de toda forma de discriminación. En ese sentido, es importante mencionar la Ley N° 20.609 de 24 de julio del año 2012, que establece medidas contra la discriminación. En particular, esta ley sanciona cualquier discriminación arbitraria –definida en la misma ley -, efectuada por agentes del Estado o particulares, especialmente si esta se funda en la raza o etnia, nacionalidad, idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Es menester reiterar que dicho cuerpo legal contiene normas especialmente enfocadas a los actos de discriminación a pueblos indígenas. Al respecto, en su artículo 2° considera la discriminación arbitraria, como “*toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad*”. Conforme lo anterior, el mencionado artículo 2° de la Ley 20.609, circunscribe como discriminación arbitraria a aquellas distinciones y/o exclusiones fundadas en motivos tales como raza o pertenencia a una determinada etnia, estableciendo circunstancias agravantes en materia de comisión de delitos en que los afectados sean personas pertenecientes a pueblos indígenas, además se establece un procedimiento especial para el restablecimiento del derecho.

Otras medidas legislativas adoptadas por el Estado de Chile para combatir la discriminación, son las Leyes N° 21.197, de 03 de febrero de 2020, que modifica diversos cuerpos legales para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; y N° 21.438, de 07 de mayo de 2022, que estableció el día de la inclusión social y la no discriminación, con el objeto de contribuir a que la sociedad chilena tome conciencia de la existencia de personas discriminadas, de modo de comprometerla en lograr el pleno respeto de sus derechos.

En ese sentido, el Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025), política pública cuya elaboración e implementación se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos, incluye importantes acciones en materia de igualdad y no discriminación, las cuales se encuentran estructuradas dentro de uno de los tres ejes principales del referido Plan Nacional, considerando como metas de cumplimiento el garantizar el acceso a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas de grupos de especial protección, promoviendo siempre la igualdad y no discriminación, y adoptando medidas que contribuyan a establecer una cultura de respeto por los derechos humanos tanto en el ámbito público como privado.

Por otra parte, conviene tener presente que el Eje I sobre Igualdad y No discriminación, del referido Plan Nacional contiene 86 acciones, correspondientes a un 46,4% del total de los compromisos establecidos en él y aborda los siguientes grupos de especial protección: i) Personas Mayores; ii) Mujeres; iii) personas LGBTIQ+; iv) Personas con Discapacidad; v) Pueblos Indígenas y Tribales; vi) Personas Privadas de Libertad; vii) Personas Migrantes y Refugiadas; y, viii) Niños, niñas y adolescentes .

Asimismo, el artículo primero del Decreto N° 31, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que “Aprueba Plan Nacional de Derechos Humanos 2022-2025”, de fecha 18 de enero de 2023, establece que el mencionado Plan “*fortalece la visión del principio de igualdad y no discriminación como uno de los rectores de la acción pública*”.

Por otra parte, en materia penal, el Ministerio Público también puede contribuir a hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Ello se enmarca en el ejercicio del mandato institucional establecido en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, consistente en dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley, y proteger a las víctimas y a los testigos.

Para promover aquello y en relación a las medidas adoptadas para avanzar hacia la transversalización del enfoque de derechos humanos en la persecución penal, podemos informar que las actividades de capacitación y formación especializada que se realizan a fiscales/as, asesores/as, abogados/as asistentes y funcionarios/as, incorporan elementos conceptuales y normativos en materia de igualdad y no discriminación, para su debida consideración y aplicación en el análisis de los casos. Ejemplo de aquello, es el esclarecimiento de las motivaciones de discriminación en la aplicación de tipos penales que lo contemplan expresamente, como es el caso del delito de tortura del art 150 A del Código Penal, del femicidio no íntimo previsto en el art. 390 ter No 5, o bien, en la consideración a ésta como circunstancia accesoria al hecho investigado, lo cual permite invocar la circunstancia agravante de responsabilidad penal contenida en el art. 12 No 21 del Código Penal.

En cuanto a las acciones de colaboración con otros mecanismos de justicia racial, podemos informar que recientemente, en el mes de noviembre de 2022, la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional participó de la Consulta Regional para América del Sur, convocada por el Mecanismo de Expertos Independientes de las Naciones Unidas para promover la Justicia y la Igualdad Racial en el contexto de la labor de las fuerzas del orden (EMLER). En aquel encuentro, celebrado en la ciudad de Santiago, se participó de las sesiones de diálogo con instituciones del Estado, y se entregó información para contribuir a la labor del mecanismo.

Por otra parte, cabe destacar que, conjuntamente con otras iniciativas, el Ejecutivo ha impulsado, el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 12.748-17, que “*modifica y fortalece la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación*”, actualmente en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados. Este proyecto legislativo busca hacer más efectiva la Ley N° 20.609, a través de procedimientos más eficaces y con la facultad de que el agente que comete un acto discriminatorio sea condenado a reparar el daño, a través de indemnización de perjuicios, y a evitar ulteriores conductas lesivas a través de medidas de no repetición.

La propuesta legislativa en discusión señala, en su artículo 2°, que las distinciones, exclusiones, preferencias o restricciones constitutivas de discriminación, “*merecerán particular reproche cuando se funden en motivos tales como el racismo, la pertenencia étnica, la identidad cultural, la nacionalidad, la situación migratoria o condición de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la participación o afiliación o no a organizaciones gremiales o sindicales, el sexo, la orientación sexual o afectiva, el género, la identidad o expresión de género, las características sexuales, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la condición de salud mental o física, la discapacidad, la seropositividad, el trabajo, profesión u oficio, o cualquier otra condición física y/o social*” .

Además, existen varios proyectos de ley actualmente en tramitación que tiene por finalidad prevenir y sancionar la incitación al odio, violencia y discriminación contra ciertos grupos o personas vulnerables. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

1. Proyecto de ley (Boletín 11.331-07), ingresado el 19 de julio de 2017, que modifica el Código Penal, con el objeto de tipificar la incitación al odio o a realizar actos de violencia colectiva o actos de odio fundados en un prejuicio a ciertos grupos de personas, ya sea por su raza, etnia, sexo, etc., en armonía con la ley antidiscriminación (Ley N° 20.609), de 24 de julio de 2012. La Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional realizó un análisis del proyecto de acuerdo a estándares de derechos humanos, que permitirá facilitar la aplicación del tipo penal propuesto, una vez éste proyecto de Ley sea aprobado por el Congreso Nacional.
2. Proyecto de ley (Boletín 11.949-17), ingresado el 19 de julio de 2018, que modifica el Código Penal y otras leyes, para sancionar el negacionismo respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile, la prohibición del homenaje y/o exaltación de la dictadura cívico-militar, y la incitación a la violencia y a la discriminación contra personas o grupos de personas, a través de la incorporación del concepto de “incitación” a la discriminación arbitraria, la tipificación de la incitación a la violencia física contra personas o grupos determinados o su discriminación que generen deshonra y menosprecio por la pertenencia a determinadas categorías.
3. Proyecto de ley de reforma constitucional (Boletín 11.967-07), ingresado el 1 de agosto de 2018, que, a propósito del derecho constitucional de asociarse sin permiso previo (Art. 19 N° 5), sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia y permite su disolución.
4. Proyecto de ley (Boletín 15603-07), ingresado el 20 de diciembre de 2020, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de otorgar protección a las personas frente a contenidos falsos o discursos de odio publicados o difundidos en plataformas digitales. En el proyecto de ley se define discurso de odio como ”*el uso de una o más formas de expresión específicas de fomento, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza , color, ascendencia, origen nacional o étnico, condición de migrante o desplazado, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, y otras características o condición personales, realizadas y/o difundidas públicamente y que puede incitar actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación en contra de esas o grupos de personas*”.

Asimismo, se encuentran vigentes y cumplen un rol preventivo similar al que busca el proyecto de ley, el Decreto Ley Nº 1094 de Extranjería, que establece en su Artículo 15° como impedimento para el ingreso al país, el que un extranjero propague o fomente doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno; la acción especial de la Ley N° 20.422 que sanciona con multas de 10 a 120 Unidades Tributarias Mensuales[[1]](#footnote-1) y eventual clausura del establecimiento, a aquellos que cometan actos discriminatorios contra personas con discapacidad; la acción contenida en la Ley N° 19.253, artículo 8°, que sanciona con carácter de falta la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas en razón de su origen y su cultura; y el artículo 31° de la Ley 19.733, que actualmente contempla que “*el que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales*”.

Cabe comentar que la aplicación de sanciones penales no debe ser sino un elemento más, y uno de *ultima ratio* en vistas a prevenir y castigar las vulneraciones de derechos a las minorías, objetivo hacia el cual también estamos avanzando, mediante normas de promoción de los derechos humanos y políticas preventivas que antecedan al ejercicio punitivo del Estado, como ya se adelantaba.

**II.- Antecedentes de las principales y nuevas tendencias en materia de racismo, discriminación racial, intolerancia, violencia racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se han observado en el país en los últimos años incluida cualquier intersección con la evolución de las tecnologías de la información, la migración, el cambio climático, la desigualdad, la pandemia COVID-19 y en la que participan movimientos y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos de cabezas rapadas.**

En el caso chileno, las principales manifestaciones de violencia por motivos de discriminación racial y/o étnica, afectan a personas pertenecientes a pueblos originarios y personas migrantes. Si bien aquello consta de conformidad con las denuncias de los últimos años, la caracterización de éstos corresponde a información que, en la actualidad, no es registrada por el sistema informático con el cual trabaja el Ministerio Público, razón por la cual, no es posible entregar información estadística sobre el fenómeno.

Asimismo, la identificación de personas imputadas en hechos de violencia, como pertenecientes a grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, grupos neonazis o similares, corresponde a un dato que no es registrado por el sistema informático con el cual trabaja el Ministerio Público, razón por la cual, no es posible extraer aquella información.

**III.- Medidas adoptadas por el Estado –en campañas públicas, instituciones públicas y dentro de la sociedad cívica, para promover la tolerancia política, social y cultura e impedir la promoción del discurso de odio o la incitación a la violencia basada en la superioridad racial y el odio contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas o religiosas o lingüísticas en el discurso político o público.**

El Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile tiene entre sus objetivos estratégicos el “*promover entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto de la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas*”. Ello se complementa con la tarea de implementar de manera eficaz la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, mediante su difusión y la sensibilización sobre las temáticas que la ley aborda.

1. Acción de difusión de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Mediante la Unidad Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, se lleva a cabo la acción de difusión de la Ley N° 20.609, a través de capacitaciones destinadas a generar insumos pertinentes para el conocimiento de la normativa. Ellas se conciben como un espacio de información y educación, en la que se conjugan herramientas y experiencias que potencian y permiten el reconocimiento, comprensión, análisis y reflexión de las temáticas de discriminación arbitraria en la gestión pública, destacando el respeto y la dignidad de todas las personas de forma transversal. Asimismo, se informa sobre el marco legal de la discriminación en Chile.

* Objetivo general: Promover entre las instituciones de la administración del Estado, el cumplimiento de las obligaciones jurídicas y administrativas mandatadas por la Ley N° 20.609.
* Objetivos específicos: Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos a nivel nacional en contenidos de la Ley N° 20.609.
* Público objetivo: Funcionarios/as públicos de la administración del Estado, como ministerios, servicios, municipalidades y otros, a través de sus distintas secciones, divisiones, departamentos y unidades.
1. Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos.

El Ministerio Secretaría General de Gobierno tiene el compromiso de garantizar el acceso a derechos económicos, sociales y culturales de las personas de grupos de especial protección, en condiciones de igualdad y no discriminación, adoptando medidas que acorten las brechas en el ejercicio de estos derechos, a través de la difusión anual de una campaña comunicacional que promocione, recupere y revitalice la lengua indígena.

1. Conversatorios.

Mediante el Convenio Desempeño Colectivo (CDC), el Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, tiene el objetivo de generar espacios de conversación dirigidos funcionarios y funcionarias de la administración del estado y/o a la sociedad civil en general, en temáticas propias de participación y no discriminación con perspectiva de género.

El ciclo de cinco conversatorios 2022, tuvo como objetivo contribuir al debate informado sobre la agenda de participación ciudadana y no discriminación. Uno de ellos fue el Conversatorio Migrantes, género y participación.

* Objetivo general: Contribuir a la construcción de una política migratoria con enfoque de género, a través de generación de un espacio de diálogo informado entre gobierno, academia y organizaciones sociales y agencias internacionales.
* Objetivos específicos:
	+ Promover el conocimiento de leyes nacionales y normas internacionales sobre políticas migratorias, con enfoque de equidad de género.
	+ Conocer el estado de la política migratoria en Chile, desde una perspectiva de género, e identificar y conocer los principales fenómenos y realidades en relación con las necesidades de protección de mujeres, niñas y población LGTBI migrante en Chile.
	+ Promover consensos en torno a las acciones del Estado y de la sociedad para una gestión responsable y ordenada de la migración que incluya la perspectiva de género y que garantice los derechos de mujeres, niñas y población LGTBI migrante en Chile.
	+ Proveer contenidos e insumos para la elaboración de propuestas para la política migratoria chilena con enfoque de género.

**IV.- Las medidas adoptadas para prevenir y combatir la incitación al odio y a la violencia basada en la superioridad racial contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas; asimismo los esfuerzos realizados para hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la discriminación racial sistemática, y las formas en que su mandato puede difundir esas buenas prácticas y las lecciones aprendidas.**

**Medidas de reconocimiento**

Con fecha 16 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.151, que “*Otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno*”, a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión. De igual manera reconoce como patrimonio cultural del país, los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

El texto legal considera a los afrodescendientes chilenos como el grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX y que se autoidentifique como tal. Asimismo, establece que el sistema nacional de educación de Chile procurará contemplar una unidad programática que posibilite a los educandos el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes, y promover sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar, básico, medio y universitario.

Por su parte, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, estos deben ser consultados mediante el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

De esta ley se deriva, además, el deber del Estado de Chile de incorporar al pueblo tribal afrodescendiente chileno en las encuestas censales, para generar información para la correcta promoción de políticas de inclusión.

Todas estas medidas particulares contenidas en la ley tienden a disminuir las acciones de discriminación institucional y social que este pueblo ha sufrido.

**Participación política**

A mayor abundamiento, podemos mencionar también la Ley N° 21.298, publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2020, que modifica la Carta Fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la Convención Constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en elección de convencionales constituyentes, con el objeto último de resguardar y proteger la participación de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración de una nueva Constitución. Con la convicción de que *"se inicia un proceso histórico que apuntará a saldar la deuda histórica del Estado hacia los pueblos originarios*", la Sala del Senado despachó el informe de la Comisión Mixta que resolvió la fórmula de consenso frente a la reforma constitucional que tenía por objeto reservar 17 escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conformó para la creación de una nueva Constitución Política de la República.

De esta forma, se garantizó la representación y participación del Pueblo Mapuche, Aimara, Diaguita, Atacameño, Quechua, Chango, Colla, Rapa Nui, Yagán y Kawéskar. Asimismo, fijó los requisitos y mecanismos para la presentación de candidaturas, y la obtención de escaño, respetando las reglas de la paridad de género. Los 17 cupos se encontraban incorporados en el total de los 155 convencionales y se distribuyeron de la siguiente forma: 7 escaños para el pueblo Mapuche, 2 para el pueblo Aymara, 1 para el pueblo Rapa Nui, 1 para el pueblo Quechua, 1 para el pueblo Lican Antay o Atacameño, 1 para el pueblo Diaguita, 1 para el pueblo Colla, 1 para el pueblo Kawashkar, 1 para el pueblo Yagán o Yámana, 1 escaño para el pueblo Chango. Para asegurar su participación estableció un reembolso adicional de gastos y una franja electoral especial.

Por otra parte, con el objeto de resguardar y asegurar la participación de las personas en situación de discapacidad en la elección de convencionales constituyentes, las listas conformadas por un partido o pactos electorales de partidos políticos debían estar conformadas por un porcentaje mínimo de un cinco por ciento del total respectivo de candidaturas.

Pese a ello, el día 04 de septiembre del 2022, en el “Plebiscito de Salida” del Proceso Constituyente, la opción "Rechazo" se impuso con el 61,86% de los votos, mientras la alternativa "Apruebo" alcanzó el 38,14% de las preferencias.

Por tal motivo y a fin de mantener el respeto irrestricto a la voluntad soberana (que el pasado 25 de octubre de 2020 se dirigió a las urnas para votar “Apruebo” a la necesidad de una Nueva Constitución, con el 78, 27% de las preferencias); el día 11 de enero del 2023 el Congreso Nacional aprobó una nueva Reforma Constitucional que establece un “Nuevo Procedimiento para Elaborar una Constitución Política de la República”. En dicho procedimiento se contemplan los siguientes órganos: Consejo Constitucional (compuesto por 50 personas elegidas en votación popular, incorporando el criterio de paridad de género), la Comisión Experta (compuesta por 24 personas; 12 de ellas nominadas por el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados y 12 de ellas nominadas por el acuerdo del Senado) y un Comité Técnico de Admisibilidad (constituido por 14 abogados, propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Senado, por el mismo quórum). Ninguno de los órganos anteriormente descritos propone la figura de escaños reservados para pueblos indígenas, ni plantea la posibilidad de una participación diferenciada.

**Consultas indígenas**

Desde la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de pueblos indígenas y tribales de países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social que regula el procedimiento de consulta indígena, se han desarrollado diversos procesos de consulta previa. Se destacan los siguientes:

1. Proceso de Consulta Indígena para la medida legislativa de modificaciones a la Ley N° 16.441, también llamada Ley Pascua

En el ese marco, y en cumplimiento de la referida normativa, diversos órganos de la Administración del Estado han impulsados procesos de Consulta Indígena en el Territorio Especial de Isla de Pascua, lo que ha permitido dialogar y arribar a determinados acuerdos respecto de determinadas medidas legislativas o administrativas que han afectado directamente al pueblo Rapa Nui.

Un importante hito en esta materia fue la publicación, el 28 de mayo de 2022, de la Ley N° 16.441 (Ley Pascua), que derogó los artículos 13 y 14 de esta misma normativa, y que consagraban la rebaja de penas para determinados delitos por personas pertenecientes al Pueblo Rapa Nui y beneficios carcelarios, respectivamente. Ley N° 16.441 “Ley Pascua” de 1966 es el instrumento legal que incorporó el territorio insular de Isla de Pascua a la división administrativa del Estado y que permitió la creación de una serie de servicios estatales para la población Rapa Nui, así como el establecimiento de una serie beneficios y exenciones a favor de la Isla.

Cabe señalar que, a la época de la dictación de la Ley Pascua, se buscó considerar un estatuto jurídico para el Pueblo Rapa Nui, estableciendo un régimen penal especial para un amplio tipo de delitos, incluyendo los delitos sexuales cometidos por los integrantes de dicho pueblo, estableciendo una forma de cumplimiento alternativo de penas. En ese sentido, se dictaron los artículos 13 y 14 de la Ley 16441, entregando beneficios en el ámbito de delitos contra la propiedad y la integridad sexual.

La reforma a la ley vino precedida de un proceso de consulta indígena realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a las instituciones representativas del Pueblo Rapa Nui, surgido luego de diversos espacios de diálogo, revisión de antecedentes, así como también, de escuchar la petición de diversos e importantes grupos del Pueblo Rapa Nui que, durante más de 10 años, levantaron la necesidad de trabajar en la protección de los derechos de niños y mujeres.

En ese ámbito, durante el año 2020 y 2021, los referidos preceptos legales fueron objeto de un proceso de Consulta Indígena de conformidad al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Decreto Supremo N° 66, de 2014, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de promover el principio de igualdad ante la ley en el ámbito penal, promoviendo medidas que buscan la igual protección de la victimas en los ilícitos penales, con pleno respecto a los usos y costumbres del Pueblo Rapa Nui.

Mediante Resolución Exenta N° 74, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se inició procedimiento de la referida Consulta, con la convocatoria las organizaciones representativas del Pueblo Rapa Nui a participar del referido proceso.

Las primeras reuniones de planificación del referido proceso de Consulta se realizaron en los meses de febrero y marzo del año 2020, la que fue adecuándose al contexto sanitario del COVID 19, flexibilizando los plazos. Seguidamente en el 7 de diciembre de 2020, se realizó la tercera reunión de planificación. Se acordaron las fechas del proceso, la metodología, la solicitud de observadores del proceso, y cómo se distribuirán los representantes del Pueblo Rapa Nui para el diálogo con el Estado. En abril de 2021 se realizó la etapa de deliberación interna y el diálogo con el Estado, finalizando con la votación el día 9 de mayo de 2021, en cual se manifestaron a favor de modificar el artículo 13, a fin de eliminar las rebajas de penas para los delitos sexuales, manteniendo aquella asignada en la pena asociada al delito de usurpación cuando sea cometido por miembros del Pueblo Rapa Nui, y se pronunciaron por derogar el artículo 14 de la Ley Pascua.

Posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 2021, se presentó el proyecto de ley al Congreso Nacional, en los mismos términos del resultado de la Consulta Indígena llevada a cabo con el Pueblo Rapa Nui. Esta iniciativa buscó fortalecer la prevención de todo tipo de violencia a la mujer, el pleno respecto de su dignidad y derechos, a fin de promover medidas que buscan eliminar todo espacio de discriminación legal arbitraria, ajustando la normativa en protección de los derechos de las mujeres a los estándares internacionales.

Con fecha 28 de mayo de 2022, fue publicada la ley N° 16441, que derogó los artículos 13 y 14 de Ley N° 16441, que consagraban la rebaja de penas para determinados delitos por personas pertenecientes al Pueblo Rapa Nui y beneficios carcelarios, respectivamente.

**Proceso de consulta previa para regular procedimiento de consulta respecto del pueblo tribal afrodescendiente chileno**

El 16 de abril de 2019 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.151 que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno. Este cuerpo normativo no solo reconoce a dicho pueblo como tal, sino que también establece determinadas obligaciones al Estado de Chile para con la población afrodescendiente chilena, especialmente aquellas contempladas en los artículos 4 al 7 de la mencionada ley. Uno de ellos se refiere a lo dispuesto en el artículo 5, que señala “*Los afrodescendientes chilenos a que hace referencia el artículo 2 de esta ley tienen el derecho a ser consultados mediante el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*”.

En ese contexto y para dar operatividad al citado artículo 5° de la Ley N° 21.151, el Ministerio de Desarrollo y Familia, se encuentra ejecutando un proceso de consulta con el objetivo de reglamentar el artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT.

El proceso de consulta ha sido encabezado por la Subsecretaría de Servicios Sociales con el apoyo metodológico y jurídico de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, así como el apoyo logístico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, de la Región de Arica y Parinacota. A partir de ello se colaboró en la elaboración de diseños, metodologías, calendarios y contenidos que se fueron adecuando en las reuniones de trabajo con la Mesa Afrodescendiente de la región de Arica y Parinacota.

El referido proceso de consulta por el Reglamento de consulta pueblo tribal afrodescendiente chileno, consta de 7 etapas, las cuales han sido consensuadas con las organizaciones del pueblo afrodescendiente. En ese sentido, estas etapas corresponden a las siguientes: 1) Coordinación del proceso de Consulta; 2) Convocatoria; 3) Información y educación; 4) Presentación de propuestas; 5) Sistematización de propuestas recibidas; 6) Diálogos y acuerdos; y, 7) Sistematización del proceso.

El pasado 7 de octubre de 2021, se realizó la primera reunión correspondiente a la información y educación (etapa 3). Esta reunión tuvo por objeto la entrega de la información sobre la metodología de la consulta sobre el reglamento que regule la Consulta al referido pueblo, considerando sus etapas y cronograma. Del mismo modo, se entrega la información general de la propuesta de reglamento de consulta, que regulará al pueblo tribal afrodescendiente chileno. Así también, y a petición de las organizaciones afrodescendientes se acordó agregar otras dos jornadas de educación en materias de derechos humanos asociados al pueblo tribal afrodescendientes, las cuales se ejecutaron en las fechas de 23 de octubre y 6 de noviembre, del mismo año, con la asistencia de 25 personas aproximadamente en cada una de las jornadas.

Posteriormente, el proceso de consulta dio paso a la etapa de presentación de propuestas por el pueblo tribal afrodescendiente y sistematización de las mismas, conforme al cronograma acordado con las organizaciones del pueblo tribal afrodescendiente.

Después del 6 de noviembre de 2021 no se realizaron reuniones con la Mesa de Trabajo del pueblo afrodescendiente, sin embargo, dado los esfuerzos necesarios por la actual Administración, a partir del mes de abril 2022 se retoma el trabajo con la Mesa Técnica Política del pueblo tribal afrodescendiente chileno, acordándose un nuevo plan de trabajo con la sensibilización del tema del pueblo tribal afrodescendiente chileno con el Gabinete Regional; se reúnen con Delegado Presidencial Regional y se establecen reuniones con distintos SEREMI de la región.

Con fecha 26 de noviembre de 2022, se retoma el proceso de consulta con la entrega de una nueva propuesta de contenidos del reglamento de consulta. A partir de allí el pueblo tribal afrodescendiente chileno inició una nueva etapa de deliberación interna para revisar contenidos, para luego dar curso a la etapa de dialogo a fin de arribar a determinados acuerdos sobre la medida consultada.

Actualmente el proceso de consulta se encuentra en curso, teniendo una proyección de termino en el mes de abril de 2023.

**Planes Nacionales**

1. Iniciativas asociadas al Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresas

El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile se inició formalmente en abril de 2015. Está íntimamente relacionado a la Agenda 2030 y a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, ambos acuerdos suscritos por nuestro país. Tres de los 17 ODS están relacionados con la propuesta de este plan, y el número 17 habla de la creación de alianzas para lograr los objetivos.

En el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecieron 3 compromisos vinculados a pueblos indígenas que se llevaron a cabo en el periodo 2019 a 2021.

1. Plan Participativo de Desarrollo Territorial

Propuestas de “Plan Participativo de Desarrollo Territorial”, en zonas con alto porcentaje de población indígena, y con intervención de empresas en sus territorios.

En el periodo 2019-2021, se realizaron 4 propuestas de un Plan Participativo de Desarrollo Territorial en las comunas de Alto del Carmen (Región de Atacama, con un 53% de población indígena); Quinchao (Chiloé, Región de Los Lagos, con un 51% de población indígena); Galvarino (Región de la Araucanía, con un 70% de población indígena) y Pica (Región de Arica y Parinacota, con un 45% de población indígena).

El objetivo de esta acción es generar un plan participativo que sirva a la respectiva institucionalidad municipal y que busque generar un diálogo a nivel local, involucrando a los municipios, y así realizar un ejercicio de participación de lo que ocurre en un territorio, y de cómo este se planifica, considerando las demandas de participación y planificación en el ámbito territorial de los pueblos indígenas. Para su elaboración, se realizaron entrevistas con representantes indígenas de ambas comunas y levantando datos desde las municipalidades.

1. Plan Nacional de la Niñez y Adolescencia 2018-2025

El Plan Nacional de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivo que los niños, niñas y adolescentes cuenten con las condiciones que garanticen el ejercicio de sus derechos, sin distinciones, de modo que alcancen el máximo desarrollo de sus capacidades.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, desde la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI), tiene la responsabilidad hacer seguimiento a las acciones que algunos servicios y ministerios tienen comprometidos.

En materia indígena se destacan 3 acciones a ejecutar:

* Conformación de un grupo de trabajo intersectorial que revisará y propondrá acciones pertinentes a la realidad y cultura de los niños, niñas y adolescentes indígenas. (UCAI)
* Diseño de orientaciones metodológicas para la participación de los niños, niñas y adolescentes, con especial foco en niños, niñas y adolescentes indígenas, migrantes, en situación de discapacidad, diversos en su sexualidad, con medidas de protección, y adolescentes bajo el sistema de la ley penal. (Subsecretaría de la Niñez)
* Elaboración de un protocolo de excepción acordado para niños, niñas y adolescentes indígenas que están llamados a ser machi y requieran de acciones de excepción para la finalización de su educación formal. (Ministerio de Educación)
1. Implementación del Plan Buen Vivir enfocado a pueblos indígenas

El Estado de Chile reconoce la deuda que existe en materia de protección de derechos de los pueblos indígenas. Ante esto, durante los últimos años ha realizado acciones con la finalidad de avanzar en la protección de derechos de los pueblos indígenas y la igualdad y no discriminación.

Al respecto, es importante señalar que el Estado se encuentra en un proceso de transformación que tiene como base transitar hacia un modelo democrático, que reconozca a Chile como un país plurinacional que garantice la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

En este contexto, el Plan de Gobierno contempla una serie de ejes en donde se consagra la interculturalidad y la plurinacionalidad. Asimismo, en mayo de este año fue presentado por el Gobierno el Plan Buen Vivir, con la finalidad de avanzar en una agenda de reconocimiento y diálogo con los pueblos indígenas, especialmente con el pueblo mapuche. Este Plan tiene dos grandes ejes: el reconocimiento de los pueblos indígenas y el inicio de parlamentos territoriales, que reconozcan a las autoridades propias indígenas y a los actores del territorio, acompañados de una agenda de inversión pública destinada a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

En la aplicación de este Plan, durante el año 2022 se implementó una estrategia para mejorar la vida de los y las habitantes de La Araucanía, Biobío, Los Ríos y Los Lagos, enfocada en tres líneas de acción: a) encuentros territoriales con autoridades locales y comunidades; b) inversión y fortalecimiento institucional, para mejorar la coordinación intersectorial, permitiendo agilizar la presencia del Estado en estas regiones, entregando respuestas oportunas y con perspectiva intercultural; y c) diálogo político para soluciones de largo plazo, a través de una Comisión presidencial. Este último constituye un desafío para el año 2023, que permita resolver demanda de tierras y la reparación histórica del pueblo mapuche.

**Materia laboral**

1. Capacitaciones en temáticas de derecho, cultura y cosmovisión indígena, así como, no discriminación e inclusión laboral

Estas capacitaciones fueron realizadas a empresas extractivas con operaciones en las macrozonas Norte y Sur (Mineras, Salmoneras, Forestales y Generadoras de Energía, que son de las industrias con más participación en la economía nacional). Las temáticas se levantaron en instancias de diálogo con representantes de los pueblos indígenas vinculados a las industrias.

En ese contexto se capacitaron 67 profesionales ubicados en las zonas señaladas, y en Santiago: gerentes de Sustentabilidad, Asuntos Corporativos, Relación con Comunidades, RSE, Vinculación con el Medio, Asuntos Legales. Las temáticas fueron: Convenio 169 OIT y la Ley Indígena Vigente; la Ley Lafkenche; cultura y cosmovisión indígena, además de temáticas en materia de derechos humanos.

En el segundo proceso de capacitación, se realizó un curso virtual llamado Derecho Indígena, Inclusión y No Discriminación Laboral, capacitando a cerca de 62 profesionales, técnicos y trabajadores de empresas del rubro Forestal, Turismo y Generadoras de Energía de las regiones de La Araucanía y Tarapacá.

Las temáticas abordadas en este programa de capacitación fueron los siguientes: Obligaciones generales sobre derechos humanos, principios de la ONU sobre desarrollo sostenible y derechos humanos, derechos asociados a la diversidad cultural, acceso a los recursos naturales y algunos conceptos relativos a empresas y derechos humanos.

El objetivo de estas acciones es que las empresas, sus funcionarios y colaboradores, puedan comprender la realidad de los pueblos indígenas, sobre todo en las zonas que intervienen, a partir del conocimiento de sus derechos y su cultura, y así promover un trato respetuoso, que promueva la inclusión, prevenga la discriminación, la búsqueda de una tolerancia cultural, entre otros.

En paralelo, un tercer foco de capacitación fueron a las personas integrantes de comunidades indígenas. Con el objetivo de implementar un proceso de aprendizaje de elementos conceptuales y normativos a integrantes de comunidades indígenas, en materia de derechos humanos y su relación con las empresas, se realizó un proceso de auto-capacitación a través de la entrega de 40 kits de auto- capacitación a comunidades indígenas de las comunas de Galvarino y Pica, respectivamente, en donde se abordaron temas asociados a derechos asociados a la diversidad cultural, relaciones comunitarias y prevención de conflictos y reuniones altamente efectivas.

1. Propuesta de inclusión y no discriminación de los pueblos indígenas en material laboral

En el marco de la implementación de un programa de capacitación para la inclusión y no discriminación de los pueblos indígenas en material laboral, se elaboró una guía de buenas prácticas para la no discriminación e inclusión de los pueblos indígenas en el ámbito laboral, a partir de la sistematización de una Mesa Público-Privada, en la que participaron el Ministerio de Desarrollo Social y Familias y el Ministerio del Trabajo, así como los principales gremios empresariales y representantes reconocidos por los pueblos indígenas.

Se destacaron los principales elementos que deberían ser abordados por las empresas en su relación con los pueblos indígenas, proponiéndose seis dimensiones de buenas prácticas: el conocimiento de las comunidades locales, las relaciones al interior de la empresa, el emprendimiento, la formación continua, relaciones al interior de la empresa y las acciones de responsabilidad compartida. Aunque el trabajo se enfocó en industrias extractivas y generadoras, la guía fue diseñada para ser usada como base en la implementación de estas iniciativas en cualquier rubro empresarial.

Para este año 2023, existe el compromiso de aplicar este programa de capacitación al Sistema de Empresas Públicas y de difundir la Guía de Buenas Prácticas para la inclusión y no discriminación de los pueblos indígenas en material laboral.

1. Programa de capacitación a miembros del sistema judicial, y otros organismos de la Administración, sobre Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Acceso a la Justicia

El programa de capacitación, que tiene una cobertura nacional para miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Corporación de Asistencia Judicial, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, sobre Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Acceso a la Justicia.

Dicho Programa se orientará al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación, derechos humanos de las mujeres indígenas, acceso a la justicia y protección especial de la infancia indígena, y a la aplicación de los estándares jurídicos definidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Para operativizar esta acción, se instaló una Mesa de Trabajo Interinstitucional convocada por la Subsecretaria de Derechos Humanos para el diseño y desarrollo del programa de Capacitación comprometido. En esta mesa participa la Subsecretaria de Servicios Sociales a través de Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI), la cual ha estado presente en todas sus reuniones (11) aportando la perspectiva de los pueblos indígenas en cada tópico analizado y discutido como han sido los siguientes:

* Proceso de detección de necesidades de capacitación: En este proceso, cuyo objetivo era indagar y conocer cuáles son las necesidades específicas de capacitación que deberá abordar el programa de capacitación, UCAI apoyó el diseño de los dos instrumentos de recopilación de datos utilizados para funcionarios y directivos.
* Análisis de resultados y conclusiones del mismo: Una vez aplicados los instrumentos señalados anteriormente UCAI apoyó la elaboración de los documentos de síntesis de resultados y de necesidades de capacitación según el público objetivo detectado en las respuestas de los mismos.
* Elaboración del Programa de capacitación: Posterior a las etapas antes descritas, UCAI aportó en el diseño de los primeros ejes del programa de capacitación como son; identificación de módulos, metodología a utilizar, selección de materiales a emplear, incentivos y aspectos a considerar para minimizar la deserción, etc.
* Validación del programa de capacitación. En el trabajo de análisis de la Mesa Interinstitucional, UCAI propuso incorporar una mirada desde los pueblos indígenas incorporando un grupo de expertas en materia de derecho de mujeres indígenas, todas ellas pertenecientes a diversos pueblos indígenas del país.

Se proyecta para el periodo el 2022 y 2023, poner en marcha este programa de capacitación y de este modo dar por cumplido el compromiso del Estado de Chile en esta materia. Al mismo tiempo, se ha promovido y finalmente propuesto por esta mesa que el trabajo de capacitación en torno a la temática de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas se transforme en una acción de carácter permanente para los funcionarios de la administración del Estado.

**Educación**

1. Fortalecimiento de habilidades de liderazgo y conocimiento efectivo desde la perspectiva intercultural, políticas públicas, normativa indígena y alfabetización digital para personas pertenecientes a los pueblos indígenas de la macrozona norte, periodo 2021-2023

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia suscribió un convenio de transferencias de recursos con la Universidad de Atacama, para el periodo de años 2021-2023, a fin de que esta institución contribuya a generar acciones, enmarcado en el Plan Nacional de Derechos Humanos, en particular, en materia de pueblos indígenas y tribales. Las acciones, enfocadas a las mujeres y hombres que pertenecen a los pueblos indígenas, buscan que fortalezcan sus habilidades y adquieran o incrementen el conocimiento en materia de políticas públicas, así como de normativa indígena actual.

En tal sentido, la referida Universidad ha implementado acciones que buscan contribuir a entregar mayores herramientas y conocimientos en materia de liderazgo y construcción del conocimiento efectivo desde una perspectiva intercultural; de políticas públicas enfocadas a pueblos indígenas, normativa indígena y alfabetización digital para las personas pertenecientes a los pueblos Aimara, Colla, Atacameño, Diaguita, Quechua, Colla y Chango, emplazadas en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo (macrozona norte), con el fin de que adquieran habilidades que les permitan mejorar el desenvolvimiento en sus organizaciones. Para ello, se han realizado talleres y seminarios dirigidos a personas pertenecientes a los 6 pueblos indígenas señalados previamente.

1. Fortalecimiento de habilidades de liderazgo y conocimiento sobre política pública y normativa indígena para personas pertenecientes al pueblo Mapuche de la Región de La Araucanía

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia suscribió un convenio de transferencias de recursos con la Universidad Autónoma de Chile, para el periodo de años 2021-2023, a fin de que ésta institución aporte herramientas y conocimientos en materia de políticas públicas y liderazgo a personas pertenecientes al pueblo Mapuche de la Región de La Araucanía, con el objeto de fomentar y desarrollar sus capacidades de liderazgo, su conocimiento en la normativa indígena nacional e internacional y con el fin de que adquieran habilidades que les permitan mejorar el desenvolvimiento en sus organizaciones.

Para lo anterior, se busca capacitar a personas pertenecientes al pueblo Mapuche, con el objetivo de fomentar, desarrollar sus capacidades de liderazgo y su conocimiento en normativa indígena nacional e internacional y aportar al fortalecimiento de personas pertenecientes al pueblo mediante talleres, videos de apoyo y seminario de cierre con el fin de que puedan cumplir plenamente su rol de conducción de sus respectivas organizaciones y facilitar su relación con el Estado en sus distintos niveles.

1. La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad de cuenta utilizada en Chile, cuyo valor se reajusta mensualmente por la inflación. En el mes de marzo de 2023, 1 UTM equivale a $62.450 pesos chilenos. [↑](#footnote-ref-1)